

Ejecutivo 2021-00437-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante, el día 4 de agosto de los corrientes, radicó la presente demanda en la bandeja de entrada del correo institucional de esta secretaría. Bucaramanga,



Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

26 AGO 2021

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 26 AGO 2021

Estando al Despacho la presente demanda, ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Fundación Delamujer Colombia S.A.S.; a través de apoderada judicial, en contra de Cenobia Vera de López y Flor de María López Vera, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar los siguientes defectos:

- Deberá aclarar la pretensión segunda de la demanda, esto es, indicando la fecha en que se causaron los intereses de plazo y cuál es la tasa sobre la que fueron liquidados.
- Debe acreditar el pago por concepto del seguro de crédito, que pretende cobrar.
- Deberá aclarar la pretensión sexta, esto es, precisar cuáles son los gastos de cobranza, a que corresponden y sobre qué base fueron tasados.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por por la Fundación Delamujer Colombia S.A.S.; a través de apoderada judicial, en contra de Cenobia Vera de López y Flor de María López Vera, según lo expuesto.

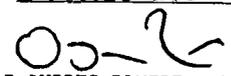
SEGUNDO: Se concede a la demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, de conformidad con el artículo 93 del C.G.P.

Notifíquese,



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>010</u> hoy,
<b>27 AGO 2021</b>

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO